



## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS JUDICIALES DE ESPAÑA (APJUDE)**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PERITOS JUDICIALES DE ESPAÑA (APJUDE), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 2. -** La Asociación tiene como fines

- La prestación de servicios de consultoría, peritaje y asistencia técnica a las Administraciones Públicas (ya sean Estatales, Autonómicas o Locales) y a las Empresas Públicas, y en especial a la Administración de Justicia.
- La colaboración con las Administraciones Públicas a través de concesiones administrativas de gestión directa o indirecta.
- El servicio a sus asociados para su integración en la colaboración con las Administraciones y Empresas Públicas.
- La formación de los asociados con el fin de que puedan desarrollar sus servicios a las diferentes Administraciones y Empresas Públicas.

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades;

- La puesta en contacto de los asociados con Administraciones y Empresas Públicas.
- La Contratación con Administraciones y Empresas Públicas y la gestión directa o indirecta de convenios de colaboración.
- La correcta acreditación de los asociados.
- La formación por medio de cursos, seminarios y charlas para la obtención de títulos acreditativos de cada especialidad.
- El asesoramiento legal de los asociados.
- La promoción de acuerdos de colaboración, patrocinio y mecenazgo.
- La gestión de ventajas para los asociados con cualquier tipo de Entidad Pública o Privada.
- La gestión de subvenciones y mecenazgos.
- Editar y distribuir todo tipo de publicaciones que favorezcan la formación de los asociados.
- Cualquier otra actuación que permita el cumplimiento de los fines sociales.

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación establece su domicilio social en la Calle Ezcurdia nº 29, bajo, 33202, de la ciudad de Gijón en el Principado de Asturias y su ámbito de actuación comprende la totalidad del territorio del Reino de España. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente-Secretario y un Tesorero, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**ARTÍCULO 8.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los seis primeros meses de cada año natural; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o por un número de asociados no inferior a un muestreo de 1/3 del total y que entre ellos haya al menos una cuarta parte de los socios fundadores.

**ARTÍCULO 9.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

**ARTÍCULO 10.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Las mociones, puntos o decisiones de aprobarán por mayoría simple de votos de los asociados. Salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**ARTÍCULO 11.-** Los asociados que no acudan a la Asamblea General y vayan a delegar su representación en otra persona deberán notificarlo por correo ordinario o correo electrónico a la Junta Directiva hasta 6 horas antes de la primera convocatoria de la misma adjuntando un documento firmado dónde se detalle la potestad de derechos del asociado en un representado para poder ejercerlos en la Asamblea.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría de 2/3.
- Revocación de admisión de socios, por mayoría de 2/3.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO IV**

##### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente que ejercerá las labores de Secretario y un Tesorero, pudiendo añadirse un número de vocales no superior a 6, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

La primera Junta Directiva será la declarada en el Acta Fundacional de la Asociación y tras la efectiva inscripción de la asociación mantendrá el cargo por 4 años desde dicha inscripción.

El Presidente y Vicepresidente Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Vicepresidente Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas individuales, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En el supuesto de que la presentación de candidaturas exceda el número máximo de componentes de la Junta Directiva fijado en estos estatutos se realizarán comicios para elegir a los integrantes y el cargo que regentarán en dicha Junta.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente Secretario.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 8.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.-** El Vicepresidente Secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, será el Tesorero quién haga las veces de Presidente y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTÍCULO 20.-** El Vicepresidente Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

**ARTÍCULO 21.-** El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**ARTÍCULO 22.-** Los Vocales, si los hubiera, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPITULO V**

### **ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 23.-** Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.-** Existirán las siguientes clases de asociados:

Fundadores, que serán aquéllos que participen en la constitución de la asociación. Sus nombres serán públicos para cualquier otro asociado de la asociación que así los solicite.

De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Tendrán los mismos privilegios y responsabilidades que los socios fundadores.

Simpatizantes, que tendrán los mismos derechos que los asociados de número, salvo voz y voto en las Asambleas.

**ARTÍCULO 25.-** Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas de forma continuada.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En los supuestos de sanción, se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

**ARTÍCULO 26.-** Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 27.-** Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



**ARTÍCULO 29.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Venta de productos propios de la asociación.
- Cualquier otro recurso lícito al amparo de la Legislación Española.

**ARTÍCULO 30.-** La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 31.-** La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**ARTÍCULO 32.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para ser donado al Ministerio de Justicia. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

